**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Entre los suscritos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, domiciliada en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y quien en adelante se denominará LA CONTRATANTE, por una parte y, por la otra ERICK OMAR RESTREPO JANER, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 72.001.092 de Barranquilla, actuando en representación propia, en adelante se denominará LA CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios para el desarrollo del sistema de control administrativo y operativo de la empresa IGLOO EXCHANGE, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – Objeto. EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a Diseñar y desarrollar bajo un desarrollo externo EL PRODUCTO, también, la documentación de infraestructura e información del sistema, con un Manual de Usuario interactivo en formato digital en forma gratuita sin limite de tiempo y de uso e impresiones en el sistema i-elerni (https://www.ielerni.com), propiedad de Linici S.A.S., código Sistema fuente, así mismo de la Bases de datos en el motor del cliente, Clases Modelo de Negocio, Procedimientos Críticos, Documentación de estándares de programación con sus Manuales de Sistema, de todas los procesos de las Áreas Seleccionadas, donde se use el sistema. de acuerdo con la propuesta de servicios que previamente las partes definieron, la cual forma parte integrante del presente contrato.

PARAGRAFO: Para el optimo desarrollo y seguimiento de ambas partes, El Ingeniero Erick Omar Restrepo Janer, como representante de Linici SAS, autoriza el uso de dos aplicaciones, una para seguimiento de procesos y cronograma de actividades, istqe Proyect ([https://www.istqeproyect.com](https://www.istqeproyect.com/)) que se llamará de aquí en adelante HERRAMIENTA1, usado con licencias de uso ilimitadas mientras se realiza el desarrollo del PRODUCTO. Y un sistema de gestión de aprendizaje y documentación ([https://www.ilerni.com](https://www.ilerni.com/)) que se llamará de aquí en adelante HERRAMIENTA2 con uso vitalicio al personal del CONTRATANTE. Ambos sistemas no serán cedidos al CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia.

SEGUNDA. – Alcance del objeto del contrato: El alcance de la prestación de servicios a la cual hace referencia en la cláusula primera del presente contrato, considera los siguientes aspectos:

Implementación y entrega en formato digital del Manual de Usuario del sistema, documentación de Clases Modelo de Negocio, Documentación de Procedimientos Críticos, Documentación de estándares de programación a nivel técnico y de usuario final, diseño E-R y técnica de la Base de Datos. no se entrega impresión, pero EL CONTRATANTE podrá realizar impresiones del mismo las veces que lo requiera, sin generar costos en los documentos entregados en este proyecto en la que se llamará de aquí en adelante HERRAMIENTA2.

TERCERA. – Valor. El valor del servicio contratado será la suma de treinta millones de pesos ml. ($30.000.000) mas su respectivos impuestos a lugar, los cuales serán pagados en cuotas quincenales de dos millones quinientos mil ($2.500.000.oo), en caso de terminar el sistema antes del mes sexto, el CONTRATANTE pagará el excedente en su totalidad, hasta completar la suma del valor contratado.

Semanalmente se realizarán entregas parciales por parte del CONTRATISTA para que puedan ser validadas por el CONTRATANTE, o en el tiempo que se determine con previa revisión de ambas partes.

CUARTA. – Plazo. El plazo de entrega de los trabajos por parte del CONTRATISTA será de seis (6) meses, contados a partir de 3 días después de la firma del contrato y el pago de la primera cuota, de acuerdo a la propuesta de trabajo enviada por correo electrónico la cual forma parte integrante del presente contrato.

Sin perjuicio del plazo establecido en este contrato, las partes de común acuerdo podrán ajustar el cronograma que para el efecto definan, el cual forma parte integrante del presente contrato, para el seguimiento de este cronograma, se usará la HERRAMIENTA1.

PARÁGRAFO: En caso de que no se logre ejecutar el servicio contratado, las partes podrán prorrogar el contrato, pero se requerirá la existencia de común acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

QUINTA.- SOFTWARE DE LEGALIDAD Y PROPIEDAD DE LINICI. Linici, propiedad de Erick Omar Restrepo Janer, le brindará acceso al CONTRATANTE y solo a su personal, de manera ilimitada en tiempo en la HERRAMIENTA2 y durante el desarrollo la HERRAMIENTA1, ambas son de propiedad de Linici, estos programas informáticos no serán cedidos bajo ningún concepto, la información que usará el CONTRATANTE, es de uso exclusivo del CONTRATANTE, el CONTRATISTA le permitirá el uso bajo reglas definidas.

SEXTA. -Obligaciones.

• DEL CONTRATANTE. 1.) Suministrar en forma eficiente, diligente y oportuna los datos, documentos e informaciones necesarias para que el contratista pueda cumplir con el servicio contratado. 2.) Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. 3) En caso de movilización a sitios diferentes a la ciudad de Barranquilla, deberá cubrir los gastos de respectivos al personal que vaya a ejecutar las necesidades especificas. 4) Para los viajes, deben de estimar con antelación fechas y duración del viaje. 5) Pagos y gastos de viáticos, estadía, movilización y viajes deben de ser oportunos y adecuados al trabajo realizado y asumidos por el contratante.

• DE EL CONTRATISTA. deberá: 1) Cumplir en forma eficiente y oportuna el servicio contratado y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. 2) Mantener la reserva de la información confidencial manejada hasta por un término de 5 AÑOS después de la terminación del presente contrato. 3) Ejecutar el servicio con plena autonomía y libertad, en el ejercicio de su objeto social, realizando el servicio con equipos y elementos propios o suministrados por EL CONTRATANTE, asumiendo todos los riesgos derivados de la prestación de sus servicios.

SÉPTIMA.- Supervisión del servicio contratado. EL CONTRATANTE tendrá un delegado encargado de las labores de Interventor del presente contrato, quien en vigencia del contrato podrá: 1. Verificar la ejecución del objeto, 2. Dar el visto bueno a las cuentas que presente EL CONTRATISTA, 3. Solicitar al CONTRATISTA la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del contrato, 4. Formular las recomendaciones prontas y necesarias para facilitar el cumplimiento del objeto contractual, 5. Dar su visto bueno a las cláusulas de este contrato que incluyas los términos técnicos, 6) Dar los permisos al CONTRATISTA para acceder a los sistemas de información a evaluar y documentar para el personal que el CONTRATISTA asigne. 7) Dar los permisos para que el personal del CONTRATISTA pueda realizar su labor en las instalaciones y con el personal del CONTRATANTE cuando sea pertinente. 8) Velar y exigir que EL CONTRATISTA cumpla con las especificaciones técnicas y las cláusulas de este contrato, 9). Estar atento a la solicitud de servicios adicionales para garantizar el óptimo desarrollo del contrato, 10) Velar por el personal del CONTRATISTA en relación a necesidades diferentes a las estipuladas en este contrato.

OCTAVA – Atrasos – En caso de presentarse un atraso de parte del CONTRATISTA, por acciones con o sin intención de parte del CONTRATANTE, se deberá de conversar entre ambas partes para buscar una solución que permita recuperar el tiempo perdido por parte del CONTRATISTA, permitiendo ajustar el cronograma o solucionar aspectos que afecten financieramente el proyecto.

NOVENA.- Suspensión por fuerza mayor o caso fortuito.- Las obligaciones de cualquiera de las partes en relación con los servicios contratados, que no puedan ser cumplidas total o parcialmente por fuerza mayor o caso fortuito, serán suspendidas por el tiempo que dure la fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando, la parte afectada informe detalladamente a la otra, tan pronto tenga conocimiento de los eventos que motivan la suspensión, así mismo, debe informar sobre los esfuerzos que se están realizando para subsanar dicha situación y la fecha en que estima reanudar la prestación de los servicios contenidos en este contrato. El aviso deberá ser confirmado mediante notificación escrita dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al inicio de la suspensión de las actividades. Con el aviso se deberán adjuntar todas las evidencias que comprueben la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito. Para los efectos de este contrato se entiende por fuerza mayor o caso fortuito todo evento que pueda calificarse como tal según la ley colombiana o todo aquello que las partes convengan a considerar como tal.

PARAGRAFO: Debido a que ambas partes residen en diferentes países, de debe de tener en cuenta que los festivos y festividades culturales de cada parte para su debido festejo. Ambas partes deben de llegar a un acuerdo a lo contractual se refiere.

DÉCIMA.- Confidencialidad. Todos los documentos y la información deberán contener la palabra confidencial (en medio físico y electrónico) que EL CONTRATISTA o sus empleados, accionistas, contratistas, proveedores y demás personas que se encuentren relacionadas con EL CONTRATISTA, reciban, conozcan o tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato ostentan el carácter de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. En consecuencia, ni EL CONTRATISTA, ni sus accionistas, empleados, contratistas, proveedores y demás personas que se encuentren relacionadas con EL CONTRATISTA, podrán divulgar dicha información sin autorización previa, expresa y escrita por parte de EL CONTRATANTE. De tal manera, cualquier uso de la Información Confidencial para un fin distinto que al desarrollo el contrato se encuentra estrictamente prohibido y dará lugar al pago de daños y perjuicios a EL CONTRATANTE o al propietario de la Información Confidencial. En virtud de lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga para con EL EMPLEADOR a guardar la reserva de la Información Confidencial durante toda la vigencia de este Acuerdo, por lo que se compromete:

a. No utilizar para ningún efecto, ni divulgar a terceras personas, naturales o jurídicas la Información Confidencial.

b. No divulgar ni dar a conocer de ninguna forma y por ningún motivo la Información Confidencial, a menos que ello sea solicitado por autoridad competente, en cuyo caso, EL CONTRATISTA deberá: (i) informar la naturaleza confidencial y secreta de la Información Confidencial al tercero que esté buscando esa divulgación; (ii) notificar inmediatamente al CONTRATANTE por escrito, del requerimiento u orden; (iii) cooperar enteramente con EL CONTRATANTE para proteger cualquier divulgación y/o para obtener una medida de salvaguarda que restrinja el ámbito de esa divulgación y/o el uso de la Información Confidencial; y, (iv) permitir que EL CONTRATANTE intente detener la divulgación de dicha Información, por medio de la interposición de cualquier recurso ante autoridades administrativas o judiciales competentes.

c. No utilizar la Información Confidencial recibida de EL CONTRATANTE para el beneficio de terceros o para sí mismo.

d. EL CONTRATISTA no podrá dar información comercial a terceros de la solución, ni divulgar la imagen corporativa de EL CONTRATANTE y tampoco podrá utilizar diseños, estructuras o arquitecturas utilizadas en esta aplicación para uso propio y de terceros bajo los términos de la ley de Derechos de Autor en Colombia.

e. Durante la vigencia de este Acuerdo, EL CONTRATISTA no dará a conocer, ni directa ni indirectamente a cualquier persona natural o jurídica, firma, corporación, los nombres, datos o cualquier otra información de los empleados, contratistas, proveedores o clientes de EL CONTRATANTE, salvaguarda que sea una entidad pública gubernamental, o cualquier otra Información Confidencial que le pertenece o haya tenido contacto o con quien EL CONTRATISTA se dio por enterada durante el tiempo de este Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Propiedad de la información confidencial. EL CONTRATISTA reconoce y acepta que toda la información a la que tendrá acceso durante la ejecución del contrato de prestación de servicios es de carácter confidencial siempre y cuando este designado como tal y es de propiedad exclusiva del CONTRATANTE. Bajo ninguna circunstancia la Información Confidencial será entendida como propiedad de EL CONTRATISTA. Por la celebración del presente Acuerdo EL CONTRATISTA no recibe ningún derecho o licencia, expresa o implícita sobre ninguna patente, derecho de autor o cualquier otro derecho de propiedad intelectual de EL CONTRATANTE ni del Propietario de la Información Confidencial, excepto el derecho limitado a utilizar la Información Confidencial para llevar a cabo la finalidad que originó su revelación por EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA no podrá solicitar el registro de ninguna patente derivada de la Información Confidencial proporcionada por EL CONTRATANTE, ni podrá usar en beneficio propio o de tercero dicha Información. EL CONTRATISTA acuerda devolver o destruir la Información Confidencial dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su requerimiento por EL CONTRATANTE, o a la terminación de este Acuerdo, conforme sea expresamente determinado por EL CONTRATANTE, incluyendo toda información escrita o en otra forma tangible que contenga cualquier Información Confidencial, extractos y copias de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Término de duración: Las obligaciones de confidencialidad establecidas en este Acuerdo tendrán vigencia durante la ejecución de cualquier contrato de prestación de servicios o asesoría existente entre ellas y un plazo adicional de cinco (5) años.

PARÁGRAFO TERCERO. - Declaración del CONTRATISTA: EL CONTRATISTA manifiesta comprender y aceptar que la Información Confidencial que le es suministrada en relación directa o indirecta con el contrato de prestación de servicios celebrado, está protegida por este Acuerdo y por lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO CUARTO. - Incumplimiento a la obligación de confidencialidad. Se entenderá por incumplimiento de la obligación de confidencialidad, además de las transgresiones a este Acuerdo, el que la PARTE reveladora, revele, divulgue, copie, use o transmita por cualquier modo, trate de revelar, copiar, usar, registrar o transmitir por sí o por terceras personas la Información Confidencial. En el evento en que la CONTRAPARTE incumpla con su deber de no divulgación bajo este Acuerdo o con cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente documento, pagará irrevocablemente a LA PARTE REVELADORA o al propietario de la Información Confidencial los perjuicios sufridos con ocasión del incumplimiento que sean debidamente probados, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan por violación a los derechos de propiedad intelectual o industrial. Aplicable siempre y cuando este relacionado con el objeto del contrato. Cualquier motivo que genere un atraso en el cronograma ya estipulado previamente por ambas partes se llevará a cabo un acta de conciliación para la solución de estas. En el evento en que EL CONTRATANTE incumpla con su deber de no divulgación bajo este Acuerdo o con cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo, pagará irrevocablemente a EL CONTRATISTA o al propietario de la Información Confidencial los perjuicios sufridos con ocasión del incumplimiento que sean debidamente probados, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan por violación a los derechos de propiedad intelectual o industrial. Aplicable siempre y cuando esté relacionado con el objeto del contrato. Cualquier motivo que genere un atraso en el cronograma ya estipulado previamente por ambas partes se llevará a cabo un acta de conciliación para la solución de estas. Así mismo, LA PARTE que ha incumplido con sus obligaciones estará sujeta a las sanciones penales, y/o civiles y/o administrativas que correspondan de conformidad con la legislación aplicable.

EL CONTRATISTA entregaría a EL CONTRATANTE los manuales, documentos, y toda gestión de lo desarrollado durante la gestión de parte del CONTRATISTA, en formato PDF, que pueden ser descargados desde la HERRAMIENTA2.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA reconoce que la Información Confidencial a la que se refiere el presente Acuerdo posee una valoración económica, y su indebida divulgación o utilización directa o indirectamente causa un perjuicio indemnizarle.

DÉCIMA PRIMERA. Cesión y subcontratación. - EL CONTRATISTA cede en exclusiva al CONTRATANTE los resultados del objeto del contrato, EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros ninguno de los derechos no obligaciones establecidas en el presente contrato, salvo autorización expresa y por escrito de el CONTRATANTE, pero en todo caso, la responsabilidad total de los trabajos seguirá siendo de EL CONTRATISTA por el periodo de duración del presente acuerdo, según los términos de este contrato. EL CONTRATANTE pagará las licencias y todo costo de cualquier aplicación o soporte que este fuera de los requerimientos del Objeto.

DÉCIMA SEGUNDA. Medidas de seguridad.- El CONTRATANTE es la única responsable por tener copias de seguridad de su información y en consecuencia deberá de disponer de las medidas de seguridad, respaldos en disco o cinta, y en definitiva los medios que considere necesarios para evitar cualquier pérdida de información derivada de la operación de los sistemas implementados por causa de este contrato. Por su parte EL CONTRATISTA se reserva el derecho de introducir elementos de seguridad que considere necesario para la operatividad y prestaciones derivadas de las aplicaciones informáticas objeto de este contrato. EL CONTRATISTA pondrá en conocimiento previo al interventor del contrato los elementos de seguridad introducidos.

DÉCIMA TERCERA.- Terminación del contrato. Este contrato se termina por:

1. Mal desempeño, retraso o incumplimiento de EL CONTRATISTA de la prestación del servicio o de las obligaciones nacidas de éste contrato.

2. Por la expiración del término o las condiciones fijadas.

3. Por renuncia del EL CONTRATISTA con aviso escrito y recibido por LA CONTRATANTE con no menos de treinta (3) días de anticipación.

4. Incumplimiento a los principios de confidencialidad.

DÉCIMA CUARTA. Terminación por incumplimiento. Las partes podrán dar por terminado el presente contrato, con causa imputable a la otra, y por ende, con derecho a reclamar indemnización de perjuicios, cuando quiera que se presente una o algunas de las circunstancias que relacionamos a continuación:

Cuando se presente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes. Por parte del CONTRATANTE, se podrá dar por terminada el presente contrato, cuando:

1. El reiterado incumplimiento de un 20% de los días estipulados la cláusula cuarta, EL CONTRATISTA en relación con la efectiva prestación de los servicios objeto de este contrato al CONTRATANTE.

2. Incumplimiento a los deberes de confidencialidad establecidos en el presente contrato.

Por parte del CONTRATISTA, se podrá dar por terminada el presente contrato, cuando:

1. EL CONTRATANTE incumpla de manera reiterada total o parcialmente el pago de los servicios facturados.

2. El reiterado incumplimiento de un 20% de los días estipulados la cláusula cuarta, EL CONTRATANTE en relación con la efectiva prestación de los servicios objeto de este contrato al CONTRATISTA, salvo días, eventos o situaciones acordadas por ambas partes.

PARÁGRAFO: Para efecto de lo dispuesto en la presente cláusula, las partes deberán comunicar mediante documento escrito a la otra su decisión de dar por terminada el contrato con una antelación no menor de quince (15) días.

DÉCIMA QUINTA.- Exclusión de la relación comercial. EL CONTRATISTA declara que obra como contratista independiente y no como empleado, agente o representante de EL CONTRATANTE. Por tanto, EL CONTRATISTA dispondrá de autonomía profesional, técnica y administrativa para la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato y no tendrá facultad de hacer ninguna declaración, representación o compromiso de ninguna especie, ni de tomar ninguna acción que pueda ser obligatoria para EL CONTRATANTE, sin su autorización previa y por escrito. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre de responsabilidad al CONTRATANTE, sus afiliadas y empleados de cualquier reclamo o proceso judicial de carácter civil, laboral, administrativo o policial, que surja en su contra con causa u ocasión de los servicios prestados, siempre y cuando una entidad gubernamental lo solicite y sea exigible por ley.

DÉCIMA SEXTA.- Cesión del contrato. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Cláusula compromisoria. Toda controversia, diferencia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución, interpretación o terminación contenidos en el presente contrato o relacionado con él directa o indirectamente, y que no pueda resolverse directamente entre las partes dentro de los diez (10) días comunes siguientes a su ocurrencia, entonces será resuelta por la vía de la conciliación; para tal efecto, deberá acreditarse que las partes acudieron a tal procedimiento ante un Centro de Conciliación debidamente autorizado existente en la ciudad de Barranquilla. Si fracasa este procedimiento, se acudirá a un (1) árbitro único. El árbitro será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla, de la lista de árbitros especializados que fallará en derecho. La duración del tribunal será de tres meses. El tribunal funcionará en la ciudad de Barranquilla.

DÉCIMA OCTAVA. Indemnidad: Será obligación de EL CONTRATISTA, mantener libre e indemne a EL CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas o dependientes, siempre y cuando estas no se generen de las solicitudes y requerimientos entregados por EL CONTRATANTE para el desarrollo de esta solución.

DÉCIMA NOVENA. – Domicilio contractual. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por LA CONTRATANTE en: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ubicado en la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ o en el correo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, EL CONTRATISTA en: La CL 80B No 42A - 61 LO 401 ED Boulevar 80B, ubicado en la ciudad de Barranquilla o en el correo electrónico ceo@linicibusiness.com.

DUODÉCIMA.- Clausulas adicionales: 1. El contrato se entenderá perfeccionado (en su terminación) en el momento que EL CONTRATANTE reciba a satisfacción el trabajo encomendado; en el caso que para tal efecto se requiera perfeccionamiento y se necesite más tiempo y sea por responsabilidad del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE no estará obligado a pagar más de lo aquí pactado, durante el tiempo que se requiera para dicho perfeccionamiento, teniendo en cuenta lo estipulado en el parágrafo cuarto en la clausula octava.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, el \_\_\_\_ de Octubre del año de 2022 en la ciudad de Barranquilla.

|  |  |
| --- | --- |
| EL CONTRATISTA  ERICK OMAR RESTREPO JANER  C.C. 72.001.092 de Barranquilla  Linici SAS | LA CONTRATANTE  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  C.C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |